



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de abril de 2016

N° 28005-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-070-2016
(De lunes 14 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO DE MANERA PARCIAL LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-109-2015 DEL 28 DE MAYO DE 2015, DONDE SE ORDENA SUSPENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS PRIVADOS PRESENTADOS ANTE CUALQUIERA DE LAS DIRECCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, HASTA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICABILIDAD DE LA ZONA CON BASE EN LA LEY 72 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-011-2016
(De viernes 01 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) AL ING. FRANKLIN BECERRA BELUCHE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 25 de enero de 2016)

SOBRE LA ENTRADA 198292/2013, QUE AFECTA LOS FOLIOS REALES NO. 444981, 444983 Y 444986, TODAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN, 8101, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 67
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL (IN-T) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014.

Resolución N° SMV-68
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL (IN-T) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-69
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE CIENTO SETENTA Y OCHO (178) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL (IN-T) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-70
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL (IN-A) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-71
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE CIENTO DIECIOCHO (118) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL (IN-T) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2015.

Resolución N° SMV-72
(De viernes 05 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) AL EMISOR MMD HOTEL, S.A., POR LA MORA DE CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL (IN-T) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015.

Resolución N° SMV 94-2016
(De miércoles 24 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE MIL OCHOCIENTOS (B/.1800.00) AL EMISOR EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A., POR LA MORA DE VEINTIDÓS (22) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV 95-2016
(De miércoles 24 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE DOS MIL SETECIENTOS (B/.2,700.00) AL EMISOR SCOTIABANK (PANAMÁ) S.A., (ANTES BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S.A.) POR LA MORA DE VEINTIOCHO (28) DÍAS HÁBILES DE MORA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-112-16
(De viernes 04 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800.00) AL EMISOR UHR DEVELOPMENT INC., POR LA MORA DE TRECE (13) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL (IN-A) Y LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Resolución N° SMV 113-16

(De viernes 04 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) AL EMISOR UHR DEVELOPMENT INC., POR MORA DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL Y ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2015.

Resolución N° SMV 162/16
(De lunes 21 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV JD-5-16
(De martes 22 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL VEINTIOCHO (28) AL TREINTA (30) DE MARZO DE 2016, O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.



REPUBLICA DE PANAMA
ADMINISTRACION GENERAL
RESOLUCION ADMG -070 - 2016
(DE 14 MARZO DE 2016)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO DE MANERA PARCIAL LA RESOLUCION N0. ADMG-109-2015 DEL 28 DE MAYO DE 2015, DONDE SE ORDENA SUSPENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACION DE TITULOS PRIVADOS PRESENTADOS ANTE CUALQUIER DE LAS DIRECCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, HASTA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICABILIDAD DE LA ZONA CON BASE EN LAL EY 72 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución ADMG -109- 2015 del 28 de mayo de 2015, La Autoridad Nacional de Administración de Tierras ordeno suspender todas las solicitudes de adjudicación de títulos en los sectores de BOCAS DE YORKIN, QUEBRADA COLORADA, QUEBRADA PITY, QUEBRADA PASTOR, SHARKHOLE, SALT CREEK, CARENERO, LOMA AZUL, QUEBRADA CACAO, BUENA ESPERANZA, SAN CRISTOBAL, BAHIA GRANDE, LA GLORIA, MILLA SIETE Y MEDIO, JUNQUITO, NUEVO PARAISO, LAS DELICIAS ARRIBA, CERRO PIEDRA, PIEDRA GRANDE, DACLE Y VILLA DEL INDIO.

SEGUNDO: Que según informe del Director Regional de la Provincia de Bocas del Toro, el mismo informa que en la actualidad las Zonas QUEBRADA PITY, QUEBRADA PASTOR, SHARKHOLE, SALT CREEK, CARENERO, LOMA AZUL, QUEBRADA CACAO, BUENA ESPERANZA, SAN CRISTOBAL, BAHIA GRANDE, NUEVO PARAISO, no existen conflictos alguno que riña con la ley 72 del 23 de diciembre de 2008, con excepción de BOCAS DE YORKIN, QUEBRADA COLORADA, LA GLORIA, MILLA SIETE Y MEDIO, JUNQUITO, LAS DELICIAS ARRIBA, CERRO PIEDRA, PIEDRA GRANDE, DACLE Y VILLA DEL INDIO, las cuales deben mantenerse suspendidas.

TERCERO: Que la ley 59 del 8 de octubre de 2010, crea a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, y unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, y donde le otorga al ADMINISTRADOR GENERAL, la autoridad para ejercerlas en estos casos.

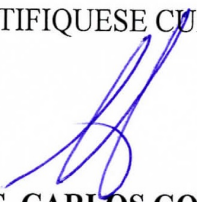
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, DE MANERA PARCIAL, la Resolución ADMG-109-2015 del 28 de mayo de 2015, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en el sentido de levantar dicha medida a las ZONAS; QUEBRADA PITY, QUEBRADA PASTOR, SHARKHOLE, SALT CREEK, CARENERO, LOMA AZUL, QUEBRADA CACAO, BUENA ESPERANZA, SAN CRISTOBAL, BAHIA GRANDE, NUEVO PARAISO y mantenerla suspendida en las ZONAS; de BOCAS DE YORKIN, QUEBRADA COLORADA, LA GLORIA, MILLA SIETE Y MEDIO, JUNQUITO, LAS DELICIAS ARRIBA, CERRO PIEDRA, PIEDRA GRANDE, DACLE Y VILLA DEL INDIO.

SEGUNDO: Salvo prueba en contrario en los lugares que se mantendrán suspendida previa prueba de que no exista conflicto, podrá adjudicarse en dicha área.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE CUMPLASE


LIC. CARLOS GONZALEZ
ADMINISTRADOR GENERAL




LICDO. EMILIO ROYO
SECRETARIO GENERAL


mrg

id ap

**REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-011-2016
(1 de abril de 2016)**

El Director General en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 aprobó la adopción del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, que establece las funciones del Subdirector General.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que, en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General viajará en misión oficial para participar del CONGRESO DEL PCCMCA, que se realizará en San José, Costa Rica, del 4 al 8 de abril de 2016;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) al Ing. FRANKLIN BECERRA BELUCHE con cédula de identidad personal No.8-110-84, durante el periodo comprendido del 4 al 8 de abril de 2016. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete No.14 de 2 de Febrero de 2007; Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Panamá el primero (1) de abril del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AXEL VILLALOBOS Ph.D
Director General



**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Se ha presentado Memorando de fecha 21 de diciembre de 2016, por parte del Licdo. Orlando Moreno Murrillo, en el cual nos solicita colocar Nota Marginal de Advertencia sobre los Folios Reales No. 444981, No. 444983 Y 444986, todas con código de ubicación 8101, de la Provincia de Panamá.

Que de acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que mediante la Escritura Pública No. 1804 del 29 de febrero de 1996, de la Notaria Duodécima, inscrita al Rollo 194061, Documento 3, en la Cláusula Tercera, dice "Declara: la Nación y el Municipio que las tres Fincas se utilizaran para el desarrollo de los Siguiende proyectos:

1. **Finca No.141510**, con código de ubicación 8101, será parcelado en lotes, utilizados para viviendas y se titularan, respetando los Derechos Posesorios existentes.
2. **Fincas No. 1489 y 1491**, con código de ubicación 8101, serán parceladas para desarrollar proyectos agrícolas y artesanales, en coordinación con los moradores del área y la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

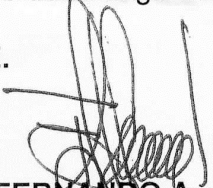
Que el error consiste en la inscripción de la entrada No. 198292/2013 (Venta), Escritura Pública No. 13621, de fecha 7 de octubre de 2013, de la Notaria Octava del Circuito de Panamá; por la cual, el Municipio del Distrito de Balboa, segrega y vende a la Empresa ARCO, S.A, tres lotes de terreno mediante un acuerdo municipal No. 14-13 del 22 de febrero de 2013, sobre las Fincas No. 141510 y Finca 1489, ambas ubicadas en la Provincia de Panamá, aunado al hecho de que en la Escritura citada no se protocolizó adjunto la Resolución No. 14-13, del 22 de febrero de 2013, emitida por Municipio de Balboa, por la cual se autoriza la venta de los lotes, por otro lado no se observa en los objetivos de la Sociedad que esta se dedique a las actividades agrícolas o artesanales. Por lo que, esta inscripción es contraria a lo establecido en la Cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 1804 del 29 de febrero de 1996, de la Notaria Duodécima.

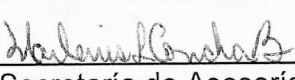
En virtud de lo antes expuesto se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la entrada 198292/2013, que afecta los Folios Reales No. 444981, 444983 y 444986, todas con código de ubicación, 8101, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 547358-2014/ja.



547358/2015 (1)

09/03/2016 08:51:59 AM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Secretaría General

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de
hoy 4 de abril de dos mil 16.
lo devengo y agrégo a sus antecedentes.

Ehizy
La Secretaria



55

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No. 67

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., entregó el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 30 de junio de 2014, el día 19 de noviembre de 2015, con una mora de doscientos noventa y dos (292) días hábiles, siendo el 1 de septiembre de 2014, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 13 de enero de 2016 correo electrónico al emisor MMD Hotel, S.A., solicitándole, las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2014 no habían sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 1 de septiembre de 2014, la fecha límite de entrega de dicho informe.



Que el emisor MMD Hotel, S.A. no presentó respuesta a las explicaciones solicitadas por esta Superintendencia mediante correo electrónico de 13 de enero de 2016.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia procede a aplicar lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, dado que ha transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles establecido en el citado artículo y el emisor no presentó respuesta a la solicitud de explicaciones por la mora en presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/3,000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de doscientos noventa y dos (292) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Zaida H. Llerena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 3 de 2014

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.- 68

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 20 de octubre de 2015 correo electrónico al emisor MMD Hotel, S.A., solicitándole las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de septiembre de 2014, no habían sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 2 de diciembre de 2014, la fecha límite para la entrega de dichos reportes.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante nota con recibida el 23 de octubre de 2015, en la cual señaló:

"... les informamos que efectivamente no habíamos presentado el informe de actualización trimestral de nuestra empresa MMD Hotel por los siguientes motivos:



No habíamos sacado la emisión a la venta por lo tanto no había ningún bono emitido y en circulación.

2. Está pendiente en las oficinas de la SMV una solicitud nuestra relativa a cambio de los términos y condiciones de la emisión, por lo tanto tampoco podemos negociar los bonos mientras el cambio no se autorice. Esta solicitud contiene el balance interino a junio de 2015 y toda la información detallada de la industria, empresa etc.

3. Reconocemos la omisión en la presentación de los informes solicitados, y nos comprometemos a presentar el mismo a más tardar el 30 de octubre de 2015". (Sic.)

Que el emisor MMD Hotel, S.A., entregó el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 30 de septiembre de 2014, el día 19 de noviembre de 2015, con una mora de doscientos treinta y tres (233) días hábiles, siendo el 2 de diciembre de 2014, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de septiembre de 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo-8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

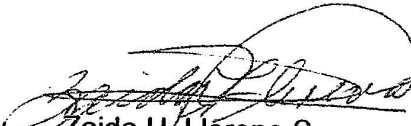
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/ 3,000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de doscientos treinta y tres (233) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Zaida H. Liérena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 3 de 2016


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.- 69

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

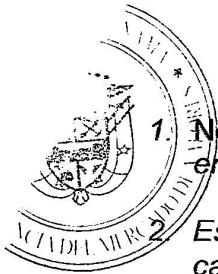
Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 21 de octubre de 2015 correo electrónico al emisor MMD Hotel, S.A., solicitándole, las explicaciones por la cual el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2014, no habían sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 2 de marzo de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante nota recibida el 23 de octubre de 2015, en la cual señaló:

"... les informamos que efectivamente no habíamos presentado el informe de actualización trimestral de nuestra empresa MMD Hotel por los siguientes motivos:



1. No habíamos sacado la emisión a la venta por lo tanto no había ningún bono emitido y en circulación.

2. Está pendiente en las oficinas de la SMV una solicitud nuestra relativa a cambio de los términos y condiciones de la emisión, por lo tanto tampoco podemos negociar los bonos mientras el cambio no se autorice. Esta solicitud contiene el balance interino a junio de 2015 y toda la información detallada de la industria, empresa etc.

3. Reconocemos la omisión en la presentación de los informes solicitados, y nos comprometemos a presentar el mismo a más tardar el 30 de octubre de 2015". (Sic.)

Que el emisor MMD Hotel, S.A., entregó el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondiente al 31 de diciembre de 2014, el día 19 de noviembre de 2015, con una mora de ciento setenta y ocho (178) días hábiles, siendo el 2 de marzo de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/ 3.000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de ciento setenta y ocho (178) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Zaida H. Llerena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 3 de 2016

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.- 70

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 21 de octubre de 2015 correo electrónico al emisor MMD Hotel S.A., solicitándole, las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2014, no han sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 31 de marzo de 2015, la fecha límite para la entrega de dicho informe.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante nota recibida el 23 de octubre de 2015, en la cual señaló:

"... les informamos que efectivamente no habíamos presentado el informe de actualización trimestral de nuestra empresa MMD Hotel por los siguientes motivos:



1. *No habíamos sacado la emisión a la venta por lo tanto no había ningún bono emitido y en circulación.*
2. *Está pendiente en las oficinas de la SMV una solicitud nuestra relativa a cambio de los términos y condiciones de la emisión, por lo tanto tampoco podemos negociar los bonos mientras el cambio no se autorice. Esta solicitud contiene el balance interino a junio de 2015 y toda la información detallada de la industria, empresa etc.*
3. *Reconocemos la omisión en la presentación de los informes solicitados, y nos comprometemos a presentar el mismo a más tardar el 30 de octubre de 2015". (Sic.)*

Que el emisor MMD Hotel, S.A. entregó el Informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2014, el día 18 de diciembre de 2015, con una mora de ciento setenta y siete (177) días hábiles, siendo el 31 de marzo de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación de los estados financieros auditados correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/ 3.000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de ciento setenta y siete (177) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Zaida H. Llerena S.
Directora de Supervisión a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 3 de 2016

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.- 71

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 21 de octubre de 2015 correo electrónico al emisor MMD Hotel, S.A., solicitándole, las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de marzo de 2015, no habían sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 1 de junio de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante nota con consecutivo 48942 recibida el 23 de octubre de 2015, en la cual señaló:

"... les informamos que efectivamente no habíamos presentado el informe de actualización trimestral de nuestra empresa MMD Hotel por los siguientes motivos:



No habíamos sacado la emisión a la venta por lo tanto no había ningún bono emitido y en circulación.

Está pendiente en las oficinas de la SMV una solicitud nuestra relativa a cambio de los términos y condiciones de la emisión, por lo tanto tampoco podemos negociar los bonos mientras el cambio no se autorice. Esta solicitud contiene el balance interino a junio de 2015 y toda la información detallada de la industria, empresa etc.

3. Reconocemos la omisión en la presentación de los informes solicitados, y nos comprometemos a presentar el mismo a más tardar el 30 de octubre de 2015". (Sic.)

Que el emisor MMD Hotel, S.A., entregó el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de marzo de 2015 el día 19 de noviembre de 2015, con una mora de ciento dieciocho (118) días hábiles, siendo el 1 de junio de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de marzo de 2015, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo-8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/ 3.000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de ciento dieciocho (118) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

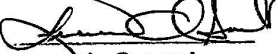

Zaida H. Elérena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 3 de 2016


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.- 72

De 05 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 21 de octubre de 2015 correo electrónico al emisor MMD Hotel, S.A., solicitándole, las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2015, no habían sido entregados ante esta Superintendencia, siendo el 31 de agosto de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que el emisor MMD Hotel, S.A., dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante nota recibida el 23 de octubre de 2015, en la cual señaló:

"... les informamos que efectivamente no habíamos presentado el informe de actualización trimestral de nuestra empresa MMD Hotel por los siguientes motivos:



No habíamos sacado la emisión a la venta por lo tanto no había ningún bono emitido y en circulación.

Está pendiente en las oficinas de la SMV una solicitud nuestra relativa a cambio de los términos y condiciones de la emisión, por lo tanto tampoco podemos negociar los bonos mientras el cambio no se autorice. Esta solicitud contiene el balance interino a junio de 2015 y toda la información detallada de la industria, empresa etc.

3. Reconocemos la omisión en la presentación de los informes solicitados, y nos comprometemos a presentar el mismo a más tardar el 30 de octubre de 2015". (Sic.)

Que el emisor MMD Hotel, S.A., entregó el Informe de Actualización Anual (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 30 de junio de 2015 el día 19 de noviembre de 2015, con una mora de cincuenta y tres (53) días hábiles, siendo el 31 de agosto de 2015, la fecha límite de entrega de dicho informe.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor MMD Hotel, S.A., de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2015, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de tres mil Balboas (B/ 3,000.00) al emisor MMD Hotel, S.A., por la mora de cincuenta y tres (53) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al periodo finalizado el 30 de junio de 2015.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Zaida H. Llerena S.
Directora de Supervisión a.i.

/dm

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 3 de 2016

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 94-2016

De 24 de Febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 y la Ley No. 23 de abril de 2015 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, estable criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el emisor **Empresa de Distribución Eléctrica Metro- Oeste, S.A.**, presentó el 7 de mayo 2015 su Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondiente al 31 de diciembre de 2014, y cuenta con veintidós (22) días hábiles de mora, siendo el 31 de marzo de 2015, la fecha límite de entrega para estos informes.

Que en virtud de lo establecido en Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión solicitó, mediante correo electrónico el 8 de mayo 2015, que el emisor diera las explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el emisor remitió explicaciones a través de correo electrónico el 8 de mayo 2015, en la cual señaló lo siguiente:

"...Los mismos fueron emitidos fuera del plazo establecido para ello, en virtud de la existencia de un hecho subsecuente que fue base para opinión calificada en el Estado Financiero 2014 a juicio de los auditores externos, mismos que tomaron

Handwritten initials: "H" and "E"



hasta el día 30 de abril para emitir los estados financieros, documentos que, para su formalización debida, fueron presentados a la junta Directiva, el día de hoy. El hecho subsecuente fue notificado a la Comisión de Valores mediante Nota No. DIR-083-2015, y consiste en la emisión de la mediante Sentencia No.254-12 de 27 de marzo de 2015, notificada mediante Edicto de 30 de marzo 2015, por la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la que resuelve los recursos de casación interpuestos por la Empresa de Distribución Metro Oeste, S.A. contra la Sentencia de 12 de abril de 2012 emitida por el Primer Tribunal Superior de Justicia de Primer Distrito Judicial de Panamá, dentro del Proceso Ordinario de Mayor cuantía que Samba Bonita Power & Metal, S.A. le sigue a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y entre otras declaraciones, condena a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. a pagar la suma de veintiún millones de balboas con 00/100 (B/.21,000,000.00) a la demanda Samba Bonita Power & Metal, S.A., mas la suma de un millón ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,584,750.00) en concepto de costos..."(sic).

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia del Mercado de Valores considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondientes al 31 de diciembre de 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de mil ochocientos (B/.1800.00) al emisor Empresa de Distribución Eléctrica Metro- Oeste, S.A. por la mora de veintidós (22) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000; Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elena Martín B.
Elena Martín B.

Directora de Supervisión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 22 de 3 de 2016

[Firma]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 95-2016

De 24 de Febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 y la Ley No. 23 de abril de 2015 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el emisor **Scotiabank (Panamá) S.A.**, (antes Banco Citibank (Panamá), S.A.) presentó el 15 de mayo 2015 su Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondiente al 31 de diciembre de 2014, y cuenta con veintiocho (28) días hábiles de mora, siendo el 31 de marzo de 2015, la fecha límite de entrega para estos informes.

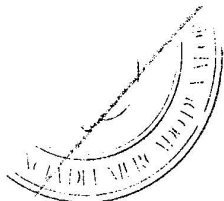
Que en virtud de lo establecido en Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión solicitó, mediante correo electrónico el 14 de abril 2015, que el emisor diera las explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el emisor remitió explicaciones a través de correo electrónico el 28 de mayo 2015, en la cual señalo lo siguiente:

"...Las razones por la entrega tardía del Informe de Actualización Anual y de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014 de Banco Citibank (Panamá), S.A. y

Ep

2



Subsidiarias, no se realizó al 31 de marzo de 2015 fue porque a esa fecha aún no se había concluido el proceso de auditoría de estados financieros debido a que estábamos junto con nuestros auditores externos revisando la implementación de la adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal cual había sido solicitada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, a través del acuerdo 6-2012, con respecto a la presentación de los estados financieros del ejercicio que concluyó al 31 de diciembre 2014.

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia del Mercado de Valores considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondientes al 31 de mayo de 2015, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Dos Mil Setecientos (B/.2,700.00) al emisor Scotiabank (Panamá) S.A., (antes Banco Citibank (Panamá), S.A.) por la mora de veintiocho (28) días hábiles de mora en la presentación del Informe de Actualización Anual y Estados Financieros Anuales correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000; Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Elena Martín-B

Directora de Supervisión

EMB/ya

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 3 de 2014

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No.-112-16

De 04 de marzo de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015, se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió el 10 de febrero de 2015 correo electrónico al emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, solicitándole, las explicaciones por las cuales el Informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, fueron presentados el 21 de abril de 2014, con una mora de trece (13) días hábiles, siendo el 31 de marzo de 2014, la fecha límite para la entrega de dicho informe.

Que el emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, dio respuesta a las explicaciones solicitadas, mediante correo electrónico recibido el 11 de febrero de 2015, en la cual señaló lo siguiente:

E

2



"...la demora en la presentación del reporte anual al 31 de diciembre de 2013 se debió a circunstancias internas. El representante legal estaba fuera del país para firma la declaración jurada y el respectivo reporte."(Sic).

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, no tienen las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Ochocientos balboas (B/.800.00) al emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, por la mora de trece (13) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) y los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores, Ley 23 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Elena Martín B.

Directora de Supervisión

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 22 de 3 de 2016



Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 113-16

De 4 de Marzo de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 y la Ley No. 23 de abril de 2015 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-390-15 de 22 de junio de 2015 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No. 18-2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, presentó el 29 de junio de 2015 su Informe de Actualización Trimestral y Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de marzo de 2015, con mora de veinte (20) días hábiles, siendo el 1 de junio de 2015, la fecha límite de entrega para estos informes.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión solicitó, mediante correo electrónico el 15 de enero de 2016, que el emisor presentara las explicaciones por la mora en la remisión de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el emisor **UHR Development Inc.**, no presentó respuesta a las explicaciones solicitadas por esta Superintendencia mediante correo electrónico del 15 de enero de 2016, por lo cual esta Superintendencia procedió a llamar al emisor el 21 de enero 2016, recibiendo como respuesta que la persona encargada no se encontraba disponible.

Ep

[Handwritten signature]



Que el 18 de Febrero de 2016, la Dirección de Supervisión reitera el correo electrónico el 15 de enero de 2016, y procede a llamar nuevamente al emisor registrado, recibiendo por respuesta que la persona encargada no podía atender la llamada.

Que el emisor **UHR Development Inc.**, remitió explicaciones a través de correo electrónico el 18 de febrero 2016, en el cual señaló lo siguiente:

...“El deadline de informe trimestral de marzo de 2015 era el 1º. de junio 2015 pero lastimosamente lo presentamos el 29 de junio 2015. La demora se debió a la obtención de la firma del representante legal en el documento. ...”(sic).

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia del Mercado de Valores considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral y Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de marzo de 2015, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Mil Quinientos Balboas (B/1,500.00) al emisor **UHR DEVELOPMENT INC.**, por mora de veinte (20) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral y Estados Financieros Trimestrales correspondientes al período finalizado el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000; Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005.

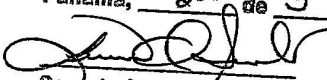
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

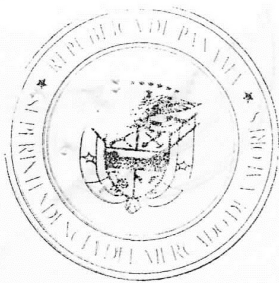

Elena Martín B.
Directora de Supervisión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 22 de 3 de 2016


Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 162 /16
(De 21 de Marzo de 2016)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

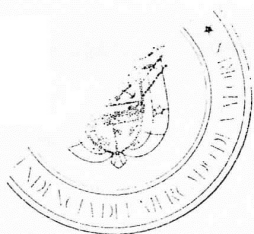
Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
140	Luria	Ulloa	6-66-745	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado
139	Fabio	Hurtado	8-364-341	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado
40	Luis C.	Mena	8-811-1965	Asistente de Contabilidad

4



Resolución SMV-162/16 del 21 de Marzo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretario General

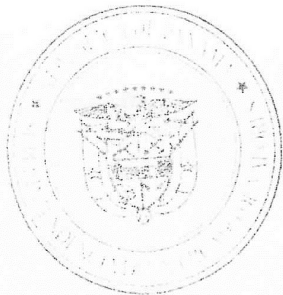
LCdS /ccgg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 21 de 3 de 2016

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-5-16
de 22 de marzo de 2016**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada Mareliisa Quintero de Stanzola, se ausentará de sus labores por vacaciones del 28 al 30 de marzo de 2016.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

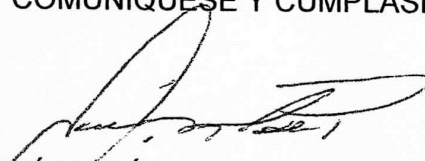
En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

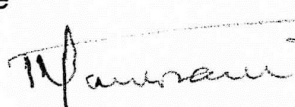
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR como Superintendente Interina del veintiocho (28) al treinta (30) de marzo de 2016, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Presidente


LAMBERTO MANTOVANI
Secretario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 3 de 2016


Secretario General